



<b>Constancia de Notificación</b>	No. C-0162-2020
<b>Personal:</b>	
<b>Nombres y Apellidos del Notificado:</b>	<b>ANDRÉS FELIPE ESTRADA TOBÓN</b>
<b>Cédula de ciudadanía del Notificado:</b>	
<b>Dirección electrónica de notificación:</b>	<a href="mailto:hurtadocardonasandramilena@gmail.com">hurtadocardonasandramilena@gmail.com</a>
<b>Número y fecha de radicado interno:</b>	No. 1019 del 09 de junio de 2020
<b>PQR:</b>	No. 0287
<b>Cuenta de servicio:</b>	257132
<b>Acto administrativo que se notifica:</b>	RESOLUCIÓN 0272 DE JULIO 15 DE 2020

Dados los últimos acontecimientos que viven el mundo entero como es la “pandemia a causa del Coronavirus COVID -19”, al que no escapa nuestro país, el Ministerio de Salud y Protección Social, se vio en la obligación de declarar la Emergencia Sanitaria en toda Colombia, a través de la Resolución 385 del 12 de marzo del 2020. Habida cuenta que las condiciones epidemiológicas frente al COVID -19, ha llevado a que las autoridades en más de un centenar de países implementen acciones para mitigar la propagación del virus, de la misma manera, el Gobierno Nacional, mediante el decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Social, Económica y Ecológica en todo el territorio Colombiano por el término de treinta (30) días, estableciendo acciones intersectoriales como fase de contención para el impacto de esta epidemia. Posteriormente el Estado, al advertir la propagación acelerada del virus aún con las medidas de contención, implementó en todo el territorio nacional, el aislamiento preventivo obligatorio a partir de las 23:59 horas del día martes 24 de marzo de 2020 hasta las 0 horas del lunes 13 de abril de 2020, el cual fue ampliado hasta el 26 de abril de 2020, posteriormente hasta el 11 de mayo de 2020 y adicionalmente hasta el 25 de mayo de 2020 y por último hasta el 31 de agosto de 2020.

Con el propósito de respetar el debido proceso, el Alto Gobierno dictó el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 y específicamente en su artículo 4, ordenó a las autoridades del país la habilitación de un buzón de correo electrónico exclusivamente para la realización de las notificaciones o comunicaciones de los actos administrativos, mientras permanezca vigente la emergencia sanitaria. Para el efecto EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO EPQ S.A. E.S.P., implementó como canal de comunicación con los usuarios, el siguiente correo electrónico: [contactenos@epq.gov.co](mailto:contactenos@epq.gov.co) y la página web [www.epq.gov.co](http://www.epq.gov.co) a través del link Servicio al Ciudadano/Peticiones, Quejas y Reclamos.

El Ejecutivo ordenó igualmente, que dentro del mismo término: “... en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se



ha dado la autorización.”

De conformidad con lo anterior, a través del correo electrónico mediante el cual se radicó la solicitud, la Subgerencia de Comercialización de Servicios y Atención al Usuario de EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO EPQ S.A. E.S.P., procede a notificarle personalmente, el acto administrativo contenido en la Resolución número 0272 del 15 DE JULIO DE 2020, del cual se le hace entrega de copia íntegra en once (11) folios.

De igual forma, se procede a publicar el acto administrativo en la página web de la entidad.

Se le informa al notificado que contra la Resolución mencionada, proceden los recursos de REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN, que deberán ser interpuestos por escrito, al correo electrónico [contactenos@epq.gov.co](mailto:contactenos@epq.gov.co), ante la Subgerencia de Comercialización de Servicios y Atención al Usuario de EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO EPQ S.A. E.S.P., en el acto de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, tal como lo establecen los artículos 154 y 159 de la Ley 142 de 1994 o Ley de Servicios Públicos Domiciliarios y el Artículo 20 de la Ley 689 del 2001.

La presente notificación queda surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que certificará la Empresa.

**Firma:**

**Notificador:**

JULIO ERNESTO OSPINA GÓMEZ

**Cargo:**

Subgerente de Comercialización (E)



10700-95.02

## RESOLUCIÓN -0272-2020

Julio 15 de 2020

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECLAMO”

Cuenta de servicio No. 257132

El Subgerente de Comercialización de Servicios de Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P. en uso de sus facultades legales, el acuerdo 07 del 6 de noviembre de 2012 aprobado por la Junta Directiva de Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P., en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994 y,

#### 1. Antecedentes

El señor **ANDRÉS FELIPE ESTRADA TOBÓN**, radicó derecho de petición ante las oficinas de Empresas Públicas del Quindío mediante correo electrónico el día 09 de junio de 2020, con radicado interno No. 1019, PQR No. 0287, con prórroga del 03 de julio de 2020, en el que, el usuario manifiesta, que el predio está desocupado en la Urbanización el Portal de Circasia, Manzana a Casa 7B, de Circasia, Quindío, por lo que no justifica que le llegue un recibo del servicio tan alto. En la comunicación referida, el peticionario solicita lo siguiente:

“

RESPECTUOSA MENTE SOLICITO LO SIGUIENTE:

Durante varios periodos he presenciado las alzas en mis servicio de agua en el predio ubicado en la manzana A casa 7B de la urbanización el portal de circasia son viviendas de interés social con un extracto uno cada periodo voy hasta la oficina de circasia y me dicen que debo cancelar, he pagado 4 recibos de 75 mil pesos y hace dos meses el predio se encuentra desocupado; me he visto en la necesidad de cancelarlos; pero aun así siguen aumentando y no hay nadie que consuma el agua no hay ninguna fuga interna porque se supone que ustedes mes a mes hacen la visita y la vivienda no está habitada.

La propuesta anterior está fundamentada en las siguientes razones

— el previo esta solo hace 2 meses

— se ha realizado visitas por la E.P.Q y no dan solución  
— y cada día aumenta el recibo y no dan una explicación.  
— LES SOLICITO SU INTERVENCIÓN Y PRONTA RESPUESTA

## Consideraciones

### 2.1. Derechos del Suscriptor y/o Usuario

Que el Contrato de Condiciones Uniformes Para la Prestación de los Servicios Públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, en su capítulo II, cláusula 15 DERECHOS DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, Numeral 2. Contempla como derecho del suscriptor y/o usuario: "Al debido proceso y defensa, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI del presente CSP." numeral 9, dispone como uno de los derechos del suscriptor y/o usuario el de: "...obtener información completa, precisa y oportuna sobre asuntos relacionados con la prestación del servicio", del mismo modo, el numeral 19, consagra el derecho a: "...presentar peticiones, quejas y recursos relativos al contrato de servicios públicos".

### 2.2. Identificación de la cuenta de servicio

Que verificada la base de datos y sistemas de las Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P., se constató que el predio se encuentra ubicado en la Urbanización el Portal de Circasia Manzana a Casa 7B, de Circasia, Quindío, corresponde a la cuenta de servicio **No. 257132**, cuyo suscriptor es el señor **ANDRÉS FELIPE ESTRADA TOBÓN**.

### 2.3. Información histórica ofrecida por la Plataforma de Facturación *ialeph*.

La entidad operadora del servicio, Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P., presenta en tiempo real la información de facturación y lecturas correspondientes al predio ubicado en la Urbanización el Portal de Circasia Manzana a Casa 7B, de Circasia, Quindío, denominado *ialeph*, cuyos pantallazos de lectura y consumo se visualiza seguidamente:

#### Imagen de facturación

Selección Cuenta de Servicio		Edad Factura: Desde		Hasta	Servicio							
Departamento	Quindío				Acueducto							
Municipio	Circasia	Cuenta: Desde	257132	Hasta	257132							
Nombre Usuario	Dirección Predio				<input type="checkbox"/> Solo Activos							
<input type="button" value="Buscar"/>												
Cuenta Servicio	Dirección	Información de Cuenta	Facturas	Pagos	Lecturas	Novedades	Novedades Facturación	Peticiones/Reclamos	Financiación	Notas de Crédito	Cortes/Suspensión/Reconexión	Matriculas
257132	URB EL PORTAL MZ A #7B	Periodo	Número Factura	Edad	Acueducto	Alcantarillado	Cooserpark	Aseo	Total			
		202005	2020058206289	1	27.701	19.919	0	0	47.620			
		202004	2020048206290	1	44.024	32.131	0	0	76.155			
		202003	2020038206290	2	88.840	64.840	0	0	153.680			
		202002	2020028206290	1	44.024	32.131	0	0	76.155			
		202001	2020018206291	1	27.701	19.919	0	0	47.620			
		201912	2019128206290	1	20.586	14.610	0	0	35.196			

#### Imagen de lecturas



Período	Lectura Actual	Nr. Medidor	Consumo	Crítica
202006	370	16502578		2 SIN OBSERVACION
202005	368	16502578		12 SIN OBSERVACION
202004	356	16502578		19 SIN OBSERVACION
202003	337	16502578		19 SIN OBSERVACION
202002	318	16502578		19 LEC CONSECUTIVA 322
202001	299	16502578		12 SIN OBSERVACION
201912	287	16502578		8 SIN OBSERVACION

En la gráfica se pueden observar las siguientes situaciones:

- a) Corresponde a la cuenta de servicio **No. 257132**, cuyo suscriptor es el señor **ANDRÉS FELIPE ESTRADA TOBÓN**.
- b) Periodos facturados:

PERIODO	LECTURA ACTUAL	CONSUMO
202001	299	12 m <sup>3</sup>
202002	318	19 m <sup>3</sup>
202003	337	19 m <sup>3</sup>
202004	356	19 m <sup>3</sup>
202005	368	12 m <sup>3</sup>
202006	370	2 m <sup>3</sup>

### 3. Análisis y Respuesta

#### 3.1. Análisis del consumo por parte de la Subgerencia de Comercialización

- a) El consumo histórico en el predio aludido por el peticionario lo podemos visibilizar en el Programa *laleph*, pantallazos que anteriormente registramos y en el cual podemos observar en el siguiente cuadro,

PERIODO	LECTURA ACTUAL	CONSUMO
202001	299	12 m <sup>3</sup>
202002	318	19 m <sup>3</sup>
202003	337	19 m <sup>3</sup>
202004	356	19 m <sup>3</sup>
202005	368	12 m <sup>3</sup>
202006	370	2 m <sup>3</sup>

Podemos observar que las lecturas son correctas, igualmente en la visita realizada el 12 de Junio del 2020, por el señor Arnoby Castaño, contratista adscrito a esta dependencia, constato: “Nadie en el momento de la visita técnica, se hizo la lectura del medidor y tiene 371 metros cúbicos, según vecino del sector llamado Eberto López, comente que hace aproximadamente 3 meses que no llega nadie al predio, este señor reside en la manzana D # 15B del mismo portal por vía whatsapp me envió copia del recibo de gas y energía”, esta facturación, incluye los servicios de acueducto.

Cabe anotar que, podemos visibilizar en el Programa *Ialeph*, pantallazos que anteriormente registramos podemos observar que las lecturas son correctas, también en el recuadro anterior se puede evidenciar que se realizó la labor correspondiente, por el contratista que efectuó la visita.

Igualmente el día 06 de julio del año en curso se realizó una nueva visita para verificar el consumo del predio en mención, ejecutada por el señor Arnoby Castaño, contratista adscrito a esta dependencia, constató: “Procedi a la revisión del sistema de tubería de la vivienda y empecé revisando los dos tanques de los sanitarios y sus accesorios como son la válvula de entrada de agua, tapones agua stop y tubos de desague y no presentan fugas, también revise los lavamanos, duchas, lavadero de ropa y manguera de la lavadora y tampoco presentan fugas de agua, revisando el medidor funciona normalmente, con llaves cerradas permanece quieto; el día 3 de julio fue ocupada la vivienda por dos personas adultas y dos menores de edad, cuenta con una lectura de 379 M3; m firmo la Señora Maria Aura Pabon, Arrendataria.

Las lecturas durante del primer semestre han sido continuas, en ascenso y corresponden efectivamente a los consumos facturados, a excepción del periodo del mes de junio en el que únicamente hubo por consumo real 2m3, coincide con un periodo de desocupación de la vivienda, en cuanto a otros meses de desocupación, resulta imposible determinar tal circunstancia, ya que los consumos han sido medidos efectivamente, el inmueble no registra fugas o cualquier otra falla que pudiera incidir en ellos, y la toma de lectura al medidor el día de la visita técnica fue de 371m3, es decir, el medidor está funcionando normalmente.

#### 4. Emergencia Sanitaria generada por la Pandemia del Coronavirus COVID-19

Conforme los lineamientos del Gobierno Nacional, especialmente lo contemplado en el Decreto 457 del 21 de marzo de 2020, *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19; y el mantenimiento del orden público”*, los servicios postales y distribución de paquetería en el territorio nacional quedó restringido a lo estrictamente necesario con el fin de prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria conforme lo expuso el artículo 4 del mencionado Decreto así:

*“Artículo 4. Movilidad. Se deberá garantizar el servicio de transporte público terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio nacional, **que sean estrictamente necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus covid 19** y las actividades permitidas en el artículo anterior...”*

Que en virtud a lo contemplado en el artículo anterior, la empresa SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA S.A.S., remitió el pasado veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020), oficio radicado interno

No. 0682, en el cual expuso:

*“... De acuerdo con los lineamientos del gobierno nacional, especialmente lo contemplado en el decreto 457 del 21 de marzo de 2020, nos permitimos informar a su entidad que hemos decidido restringir y racionalizar el servicio de mensajería expresa que actualmente prestamos según contrato de prestación de servicios # 024 de 2020 en razón a las dificultades logísticas que se nos presentan para el cabal cumplimiento de nuestra labor, pues hemos encontrado personas que se niegan a recibir documentos aduciendo que éstos han sido manipulados por muchas personas y se corre el riesgo de contagio. Además, dificultades para acceso a algunas poblaciones del Quindío que tienen sus fronteras cerradas caso especial de Circasia y Filandia.*

*...  
Esta medida será vigente durante el tiempo que dure la emergencia social y con las instrucciones de los gobiernos nacional y local....”*

En virtud de lo anterior, la Empresas de Servicios Públicos del Quindío S.A. E.S.P (EPQ), en pro de garantizar el Derecho Fundamental de Petición de los usuarios de la empresa, y acudiendo a lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011, y decreto legislativo 491 de 2020, artículo 4º., se notificarán los actos administrativos que resuelven las diferentes peticiones por medios electrónicos tales como, mensaje enviado a los correos electrónicos de los usuarios que así lo hayan facilitado con copia adjunta del Acto Administrativo que se notifica, y posterior publicación en la página web de la empresa del Acto Administrativo, esto con la finalidad de dar publicidad a la actuación, proteger el debido proceso, derecho de defensa y sobre todo el Derecho Fundamental de Petición del usuario, siendo esta una medida tomada por la emergencia que actualmente vivimos por el COVID-19, y que es de conocimiento de todos, la cual durará por el tiempo que se extienda la emergencia sanitaria.

Lo anterior también con el ánimo de proteger al usuario y evitar que tenga que acudir a las diferentes dependencias de la Empresa con el fin de recibir la notificación personal del Acto Administrativo que resuelve su petición, toda vez que el Decreto 457 de 2020 en su artículo primero estableció:

*“Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto.”*

Así las cosas y teniendo en cuenta el aislamiento preventivo obligatorio que ha decretado el Presidente de la República para todo el territorio

Colombiano, se pretende por este medio electrónico descrito preservar y garantizar el Derecho Fundamental descrito en la Ley 1755 de 2015 y el decreto legislativo 491 de 2020, artículo 4º.

Hechas las precedentes precisiones, la Subgerencia de Comercialización de Servicios y Atención al Cliente de Empresas Públicas del Quindío S.A. ESP.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NO ACCEDER A LA PRETENSIÓN SUSCRITA POR EL SEÑOR ANDRÉS FELIPE ESTRADA TOBÓN**, toda vez que, de acuerdo con el análisis juicioso al proceso de lectura y de facturación de la cuenta deservicio **No. 257132**, los consumos han sido reales, las tomas de lectura fueron correctas, el medidor está funcionando normalmente, en la visita técnica el señor Arnoby Castaño; indicó que ese día la lectura fue de 371m<sup>3</sup>, lo que significa que el aparato ha ido en ascenso normalmente. De igual forma está demostrado que no hay fugas perceptibles o imperceptibles en las instalaciones hidráulicas que hayan incidido en el consumo. Como tampoco hay evidencia de una desviación significativa como la causa de los consumos durante los meses que según el usuario, la vivienda estuvo desocupada. Sin embargo en el periodo de junio con un consumo de 2 m<sup>3</sup> podría calificarse este si como un mes donde el inmueble estuvo desocupado, ya que dos (2) metros cúbicos que aparecen facturados, bien pueden ser el consumo de una vivienda que aún que deshabitada, se le ha hecho aseo, limpieza y demás. En relación con los otros meses de desocupación aludidos por el usuario, no es posible en esta instancia proceder como lo solicita el peticionario, por cuanto los elementos técnicos y fácticos están dados y corresponden a consumos reales. Por tales razones se confirman los valores facturados a cargo del usuario en favor de la entidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar esta decisión al correo electrónico aportado por el señor **ANDRÉS FELIPE ESTRADA TOBÓN** [hurtadocardonasandramilena@gmail.com](mailto:hurtadocardonasandramilena@gmail.com)

**ARTICULO TERCERO:** En virtud a lo expuesto en la consideración 4. Emergencia Sanitaria generada por la Pandemia del Coronavirus COVID-19, la anterior notificación se hará en la página web de Empresas Públicas del Quindío S.A. E.S.P.

**PARÁGRAFO:** El Acto Administrativo que se notifica se entenderá notificado al finalizar el día en el cual se envíe el correo electrónico o página de web de la empresa.



**ARTÍCULO CUARTO:** De no poderse notificar electrónicamente la presente resolución, conforme al artículo segundo de este proveído, notifíquese esta decisión de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del C.P.A.C.A., e informase al peticionario que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Subgerencia de Comercialización de Servicios y Atención al Cliente de Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P., y en subsidio de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de los cuales podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 20 de la Ley 689 de 2001.

Dada en Armenia, Quindío, a los ocho (08) días del mes de Julio de dos mil veinte (2020).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

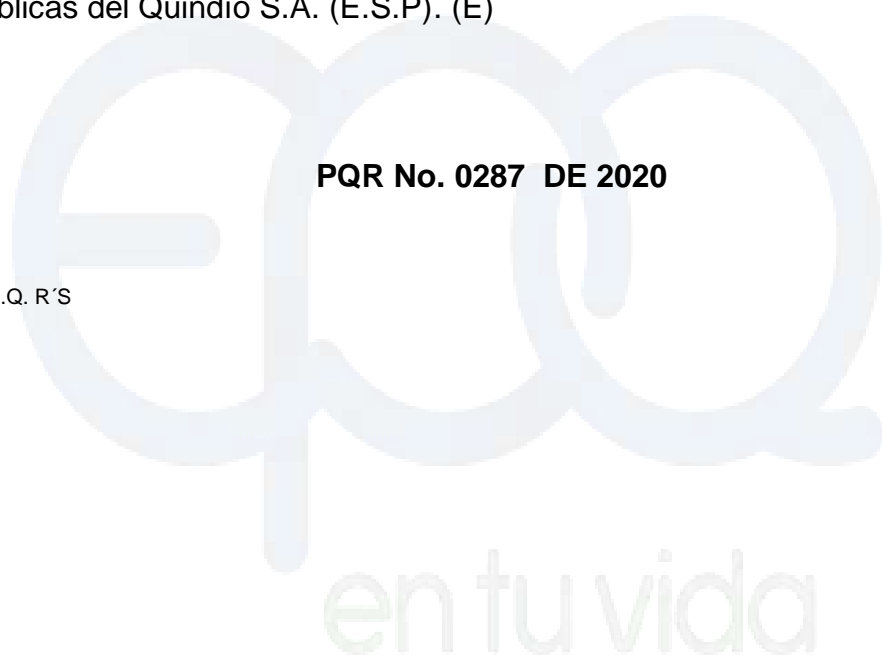


**JULIO ERNESTO OSPINA GÓMEZ**

Subgerente de Comercialización y Atención al Cliente  
Empresas Públicas del Quindío S.A. (E.S.P). (E)

**PQR No. 0287 DE 2020**

Elaboró: Gustavo Zamora P. U. Oficina P.Q. R'S





ANEXO 1, VISITA TÉCNICA REALIZADA AL PREDIO.

**Empresas Públicas del Quindío / NIT. 800.063.823-7**

**ACTA DE VISITA TECNICA**  
PROCESO CRÍTICA PGR 287 *Gustavo*

Municipio: Circasia No. Cuenta \_\_\_\_\_

Nombre Suscriptor: Andrés Felipe Estrada Torres

Dirección: MZA # 76 Urb. El Postal Estrato: \_\_\_\_\_

Tel. \_\_\_\_\_ Cel: 3046739297 Correo Electrónico: \_\_\_\_\_  
3233280578

**DATOS DEL MEDIDOR**

Marca	Lectura	Clase	Tipo
<u>AF</u>	<u>371</u>	<u>C</u>	<u>Voluntaria</u>

**DATOS EN TERRENO - MEDIDOR**

Diámetro (Pulg)	Acometida (Pulg)	Caja	Tapa	Llave de Paso	Lectura	Serie
<u>1 1/2"</u>	<u>1 1/2"</u>	<u>B</u>	<u>B</u>	<u>B</u>		<u>16502578</u>

**DATOS EN TERRENO - PREDIO**

Nº Personas	Lavamanos	Baños	Duchas	Grifos	Otros

**TIPO DE FUGA**

Perceptible	Interna	Externa	Otro

**OBSERVACIONES**

*Nadie en el momento de la visita técnica, se hizo la lectura del medidor y tiene 371 metros cúbicos, según un vecino del sector llamado Roberto Lopez, Comenta que hace aproximadamente 3 meses que no llega nada al predio, Este señor reside en la manzana D N: 15B del mismo postal, por vía WhatsApp me envió copia del recibo de Gas y Provisión.*

¿Quedo Satisfecho con la visita? SI: \_\_\_\_\_ NO: \_\_\_\_\_ Porque? \_\_\_\_\_

Fecha Ejecución			HORA INICIAL	HORA FINAL	No Fotos	Nombre Funcionario (N)	Nombre Usuario:
DD	MM	AA					
<u>12</u>	<u>Jun</u>	<u>2020</u>				<i>[Firma]</i> <u>Andrés Estrada Torres</u>	Firma: _____ C.C. _____


Carrera 14 No. 22-30

en tu vida





**ANEXO 2. VISITA TÉCNICA REALIZADA AL PREDIO.**



**Empresas Públicas del Quindío / NIT. 800.063.823-7**

### ACTA DE VISITA TECNICA POR 287-Rep. PROCESO CRÍTICA

Municipio: Circasia No. Cuenta 257132

Nombre Suscriptor: Andrés Felipe Estrada C.C. \_\_\_\_\_

Dirección: MZA # 7 El Portal Estrato: \_\_\_\_\_

Tel. \_\_\_\_\_ Cel. 3233280578 Correo Electrónico: sandra.milena.hurtado

3046739297-

DATOS DEL MEDIDOR			
Marca	Lectura	Clase	Tipo
<u>AF</u>	<u>379</u>	<u>e</u>	<u>Vol.</u>

DATOS EN TERRENO - MEDIDOR						
Díametro (Pulg.)	Acometida (Pulg.)	Caja	Tapa	Llave de Paso	Lectura	Serie
<u>1/2"</u>	<u>1/2"</u>	<u>B</u>	<u>B</u>	<u>B</u>		<u>16502578</u>

DATOS EN TERRENO - PREDIO					
Nº Personas	Lavamanos	Baños	Duchas	Grifos	Otros
<u>2 adultos</u>	<u>2</u>	<u>2</u>	<u>1</u>	<u>lavadero</u>	<u>lavadora 1</u>
<u>2 menores</u>					

TIPO DE FUGA			
Perceptible	Interna	Externa	Otro
<u>NO</u>	<u>NO</u>		<u>NO</u>

**OBSERVACIONES**

procedí a la revisión del sistema de tubería de la vivienda y comencé revisando los dos tanques de los sanitarios y sus accesorios como son la válvula de entrada de agua, tapones agua stop y tubos de desagüe y no presentan fugas, también revisé los lavamanos, ducha, quillero de ropa y mangueras de la lavadora y tampoco presentan fugas de agua, revisado el medidor familiar normalmente; con llaves cerradas permanece quieto. el día 03 de julio fue ocupada la vivienda por 2 personas adultas y 2 menores de edad. Cuenta con una lectura de 379 mts.

Firma la señora Maria pabón - Arrendataria

¿Quedo Satisfecho con la visita? SI: \_\_\_\_\_ NO: \_\_\_\_\_ Porque? \_\_\_\_\_

Fecha Ejecución			HORA INICIAL	HORA FINAL	No Fotos.	Nombre Funcionario(s):	Nombre Usuario:
DD	MM	AA					
<u>06</u>	<u>Jul</u>	<u>2020</u>				<u>Araby Castaño E.</u>	<u>Sandra Milena Pabón</u>
						<u>30467321</u>	Firma: <u>d.c. 41945915</u>

Tel. +57(6) 7441774 | Carrera 14 No. 22-30

en tu vida

